

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 2021.00519.00

DEMANDANTE: CAMILO MARIO DAVILA JIMENO

DEMANDADA: CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULINA ALZAMORA CAMPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso al despacho el presente proceso informándole que el apoderado de los demandados CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULINA ALZAMORA CAMPO, presentó escrito de subdanación de la demanda de reconvención. Ordene.

Santa Marta, 23 de noviembre de dos mil veintidos (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la **demanda verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada en reconvención** por CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULINA ALZAMORA CAMPO, contra CAMILO MARIO DAVILA JIMENO.

SEGUNDO: CORRER traslado al **demandado en RECONVENCIÓN** por el término de veinte (20) días mediante la notificación por estado de este proveído, atendiendo lo consagrado en el inciso final del art 371 del C.G.P., para que ejerza su defensa.

TERCERO: La parte demandante **en RECONVENCIÓN** deberá proceder al emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, ello al tenor del art. 108 del C.G.P. Líbrese el edicto para su publicación; además de lo anterior la accionante deberá instalar una valla de las dimensiones y con el contenido de la misma, previsto en el núm. 7 lit a, b, c, d, e, f, y g, del art. 375 del C.G.P.

CUARTO: Oficiesele al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que haga la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-47 del bien inmueble objeto de la litis al tenor

VERBAL REIVINDICATORIO
RAD: 2021.00519.00
DEMANDANTE: CAMILO MARIO DAVILA JIMENO
DEMANDADA: CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULINA ALZAMORA CAMPO
de lo dispuesto en el núm. 6 de la norma arriba mencionada. Líbrese oficio del caso.

QUINTO: Ofíciasele a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en razón de informarles de la existencia del presente proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, al tenor de lo establecido en el núm. 6 inc. 2 del artículo antes mencionado. Líbrense oficios

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 137 de esta fecha se
notificará el auto anterior.

Santa Marta, 25 de noviembre de
2022

Secretaria,

Margarita López Vides


Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d640621e8e5143583c137f3e983a90755bc4c714695b709a6b08be4943879ed**

Documento generado en 24/11/2022 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>